



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 2 DE ABRIL DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 16 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 461

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ORLAIDA CABRERA GUTIERREZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, en sustitución de GIRALDO MAZOLA COLLAZO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de marzo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a PEDRO LUIS PEDROSO CUESTA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO LUIS PEDROSO CUESTA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Kenya, en sustitución de MATIAS ELENO CHAPEAUX SAN MIGUEL.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de marzo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 9:30 a.m. del día 28 de marzo del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohamed Saad, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Túnez en la República de Cuba.

La Habana, 29 de marzo del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 28 de marzo del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jerónimo Rosa Joao Chivari, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mozambique en la República de Cuba.

La Habana, 29 de marzo del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 28 de marzo del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Murari Raj Sharma, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Nepal, en la República de Cuba.

La Habana, 29 de marzo del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 28 de marzo del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Lebohang Kenneth Moleko, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Lesotho en la República de Cuba.

La Habana, 29 de marzo del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 28 de marzo del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Kyaw Tint Swe, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión de Myanmar, en la República de Cuba.

La Habana, 29 de marzo del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 12:00 m. del día 28 de marzo del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, Su Alteza Real Príncipe Zaid Bin Raad, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Hachemita de Jordania en la República de Cuba.

La Habana, 29 de marzo del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de marzo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero ANGEL LORENZO ABASCAL IGLESIAS, del cargo de Viceministro del Ministerio de Educación, por pasar a desempeñar otras funciones.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de marzo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de marzo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Demover al compañero WILFREDO CARUS GALLARDO, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente

certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de marzo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de marzo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Demover al compañero JUAN JORGE PEREZ SANDE, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de marzo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 29 de marzo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RENE BESTEIRO BAUTA, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de marzo del 2002.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 130 de 2002

POR CUANTO: Por Resolución No. 421 de 28 de agosto de 2001 fue autorizada la inscripción de la firma china SINOCHEN INT. OIL Co. Ltd. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, consignándose erróneamente la denominación social de la citada entidad.

POR CUANTO: Procede rectificar la Resolución antes mencionada en cuanto a la denominación social de la firma en cuestión.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Rectificar la Resolución No. 421 de fecha

28 de agosto de 2001 en lo referido a la denominación social que se consigna en la misma de la firma china SINOCHEN INT. OIL Co. Ltd. por CHINA NATIONAL CHEMICALS IMPORT & EXPORT CORPORATION (SINOCHEN).

SEGUNDO: Se ratifica la Resolución No. 421 de fecha 28 de agosto de 2001 en todo lo que no se oponga a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 131 de 2002

POR CUANTO: Por Resolución No. 514 de 29 de octubre de 2001 fue autorizada la inscripción de la firma mexicana FERROSTAD MEXICO, S.A de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, consignándose erróneamente la denominación social de la citada entidad.

POR CUANTO: Procede rectificar la Resolución antes mencionada en cuanto a la denominación social de la firma en cuestión.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Rectificar la Resolución No. 514 de fecha 29 de octubre de 2001 en lo referido a la denominación social que se consigna en la misma de la firma mexicana FERROSTAD MEXICO, S.A de C.V. por FERROSTAAL MEXICO, S.A. de C.V.

SEGUNDO: Se ratifica la Resolución No. 514 de fecha 29 de octubre de 2001 en todo lo que no se oponga a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y

Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 132 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 177, de 30 de abril del 2001, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana CITRICOS CARIBE, S.A., para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana CITRICOS CARIBE, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana CITRICOS CARIBE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 169, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 177, de 30 de abril del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por

el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y en ningún caso, para su venta a entidades ajenas al Sistema Nacional del Cítrico.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana CITRICOS CARIBE, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 133 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 58, de 7 de febrero de 2000, fue ratificada la autorización a la firma comercial RODAJES CARIBE, para ejecutar directamente operaciones de exportación.

POR CUANTO: La firma comercial RODAJES CARIBE ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la firma comercial RODAJES CARIBE, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 291, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 58 de 7 de febrero de 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La exportación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La firma comercial RODAJES CARIBE, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 135 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

solicitud presentada por la firma italiana NOVAXA ORTODONZIA, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana NOVAXA ORTODONZIA, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NOVAXA ORTODONZIA, S.R.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 136 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta PAPAS & COMPANY, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contados a partir del 30 de octubre de 1997, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta PAPAS & COMPANY, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 407, para que ejecute directamente la exportación de mercancías.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Mixta, PAPAS & COMPANY, S.A., para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año (Anexo No. 2).

— Nomenclatura temporal de productos de importación hasta el 15 de julio del 2002 (Anexo No. 3).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se

aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, excepto el incluido en su nomenclador temporal por el término de un año.

CUARTO: La Empresa Mixta PAPAS & COMPANY, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 137 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 270 de fecha 22 de junio de 1999, dictada por el que resuelve, se autorizó a la sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con el señor Antonio Pontón Gamella, vigente por el término de 5 años, contado a partir del 13 de abril de 1997, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Ha sido autorizada la cesión de la participación extranjera del Contrato de Asociación Económica Internacional entre la sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A. y el señor Antonio Pontón Gamella, a favor de la sociedad panameña AJUA, S.A.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la sociedad panameña AJUA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 492, para que ejecute directamente la exportación de mercancías.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la sociedad panameña AJUA, S.A., la siguiente nomenclatura de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indica en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad panameña AJUA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 138 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TALLERES GUIBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TALLERES GUIBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TALLERES GUIBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que al nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 139 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta AGUAS DE LA HABANA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 20 de enero de 2000, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta, AGUAS DE LA HABANA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 534, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que al nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La Empresa Mixta, AGUAS DE LA HABANA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 140 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española IBERO TRUST DE MERCADOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española IBERO TRUST DE MERCADOS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IBERO TRUST DE MERCADOS, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 141 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A., de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A., de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A., de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 143 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española FABRICA ELECTRONICA JOSA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma española FABRICA ELECTRONICA JOSA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma española FABRICA ELECTRONICA JOSA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 199/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investi-

gaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Asbesto – Cemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la Provincia de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Asbesto – Cemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la Provincia de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Asbesto-Cemento de Artemisa**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor.

- ♦ Construcción, montaje, reparación, reconstrucción y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Industria de materiales de construcción
- ♦ Viviendas hasta 5 niveles

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales,

contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 1 días del mes de abril del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 200/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Centro Provincial de Patrimonio Cultural, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del **Centro Provincial de Patrimonio Cultural, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Centro Provincial de Patrimonio Cultural**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos.

- ♦ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y defecación técnica; de estudios e informes técnico – económicos.
- ♦ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad.
- ♦ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Monumentos y edificaciones monumentarias, históricas y patrimoniales.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Con-

sultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 1 días del mes de abril del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 201/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Centro Provincial de Patrimonio Cultural, del Organo**

Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del **Centro Provincial de Patrimonio Cultural, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Centro Provincial de Patrimonio Cultural**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- ♦ Construcción, montaje, restauración, demolición, remodelación, reparación, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ♦ Servicios integrados de ingeniería en dirección de construcción de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de arquitectura
- ♦ Monumentos

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 1 días del mes de abril del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 202/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Complejo Agroindustrial "Boris Luis Santa Coloma", del Ministerio del Azúcar en la provincia de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Complejo Agroindustrial "Boris Luis Santa Coloma", del Ministerio del Azúcar en la provincia de La Habana,**

en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Complejo Agroindustrial "Boris Luis Santa Coloma",** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ♦ Construcción, montaje, reconstrucción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ♦ Elaboración de materiales de construcción alternativos.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Viviendas hasta 2 niveles
- ♦ Campamentos cañeros del CAI
- ♦ Obras viales del CAI

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 1 días del mes de abril del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION**OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL****RESOLUCION No. 7/02**

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 761 de 9 de julio de 1980 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial, adscripta al Ministerio de Economía y Planificación por Decreto Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 3382 de 6 de noviembre de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone en los numerales 6, 9 y 10 que la Oficina Nacional de Diseño Industrial, que en lo sucesivo se denominará ONDI, tiene entre otras las funciones de establecer y otorgar los reconocimientos y premios estatales de diseño, ejecutar y orientar la actividad de promoción dirigida a la creación de una cultura del Diseño en el país, divulgar la actividad de Diseño y promover métodos de trabajo y productos que contribuyan a dar a conocer avances en esta esferas en el ámbito nacional e internacional y la de orientar y controlar el trabajo de Diseño hacia el alcance de mayores índices de eficiencia en la economía estatal y el cumplimiento de los objetivos sociales.

POR CUANTO: La infraestructura económica cubana, desde la década del 90 a raíz de la desarticulación del sistema socialista europeo, sumado también al recrudescimiento del bloqueo económico impuesto a nuestro país, viene experimentando una serie de cambios orientados hacia la reorganización interna y una proyección comercial enfocada hacia mercados de alta competitividad, donde la inserción cada vez más consciente del Diseño como instrumento incuestionable de trabajo a tener en cuenta para lograr mayores índices de eficiencia en la economía estatal y el cumplimiento de los objetivos sociales, son cada vez más notorios.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar y por ende establecer un sistema de premios que organice y regule metodológicamente esta actividad con el fin de promoverla y estimularla de forma sistemática en la búsqueda de una cultura del Diseño en Cuba.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación designó a quien resuelve como Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, mediante Resolución Ministerial No. 242 de fecha 5 de julio de 1996.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema para el otorgamiento de los Premios de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, según se dispone en el Anexo Unico que se adjunta.

PREMIO ONDI DE DISEÑO,
PREMIO A LA GESTION DE DISEÑO,
PREMIO NACIONAL DE DISEÑO,
PREMIO DE DISEÑO.

SEGUNDO: Denominar PREMIO ONDI DE DISEÑO el que se otorgue a las personas naturales, cubanas, por el desarrollo de un producto, sistema de productos y/o tecnologías en las especialidades de Diseño Informacional e Industrial (incluido el Vestuario) que hayan tenido una sig-

nificativa incidencia en el desarrollo económico y/o social del país.

TERCERO: Denominar PREMIO A LA GESTION DE DISEÑO, el que se otorgue a las personas jurídicas que empleen la Gestión de Diseño en sus esquemas de trabajo como un valor significativo de la organización, con vistas a alcanzar el máximo de eficiencia y eficacia.

CUARTO: Denominar PREMIO NACIONAL DE DISEÑO al más alto reconocimiento que se otorga en materia de Diseño a la obra de aquella persona natural cubana que haya dedicado su vida al Diseño.

Excepcionalmente se puede otorgar a un grupo o equipo de trabajo cuya trayectoria en el mundo del Diseño sea merecedora de respeto y distinción.

QUINTO: Denominar PREMIO DE DISEÑO el que se otorga a los productos, sistema de productos y/o tecnologías en el marco de una feria, evento o exposición, ya sean nacionales o extranjeros, como reconocimiento a resultados relevantes obtenidos en el diseño de los mismos.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 11 de 28 de febrero de 1989, la Resolución No. 84 de 21 de noviembre de 1990, la Resolución No. 34 de 7 de septiembre de 1994, todas del Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, así mismo toda aquella norma jurídica de igual o menor jerarquía que se oponga a lo que por la presente se dispone.

SÉPTIMO: Encargar a la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial la habilitación de los Libros Registros que correspondan y en especial realizar las diligencias y trámites necesarios en el caso del PREMIO ONDI DE DISEÑO que sustituye al PREMIO ANUAL DE DISEÑO.

OCTAVO: Notifíquese la presente AL Ministro de Economía y Planificación, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Segundo Jefe y Directores de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, al Rector del Instituto Superior de Diseño Industrial, a la Directora del Instituto Politécnico para el Diseño Industrial y a cuantas más personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de marzo del 2002.

Arq. José Aurelio Cuendias Cobreros
Jefe Oficina Nacional de Diseño
Industrial.

ANEXO UNICO
**REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA
EL OTORGAMIENTO
DE LOS PREMIOS DE LA ONDI**
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1.-Los Premios que forman parte del Sistema que la ONDI ha establecido son:

- a) PREMIO ONDI DE DISEÑO;
- b) PREMIO A LA GESTION DE DISEÑO;
- c) PREMIO NACIONAL DE DISEÑO;
- d) PREMIO DE DISEÑO.

ARTICULO 2.-Los Premios constituyen los más altos reconocimientos que la ONDI otorga a toda aquella persona natural o jurídica que, de una forma u otra, promueven, estimulan y desarrollan la Actividad y la Disciplina del Diseño Informacional e Industrial (incluido Vestuario).

Pueden optar por los Premios los trabajos realizados entre una y otra Convocatoria de los mismos; o en su caso, los que se expongan en el transcurso de Eventos, Ferias o Exposiciones.

ARTICULO 3.-La Comisión Organizadora creada por la ONDI e integrada por 3 personas designadas por el que resuelve (Presidente, Secretario y Vocal) tiene a su cargo librar la Convocatoria, realizar el proceso de constitución del Jurado y demás aspectos organizativos y de funcionamiento.

ARTICULO 4.-La Comisión Organizadora constituye el Jurado formado por número impar de miembros y designa los profesionales del Diseño con reconocimiento en el ámbito nacional, para su integración.

ARTICULO 5.-El Jurado creado para el otorgamiento de cada premio debe ser presidido por un Especialista de la ONDI designado por el que resuelve.

Puede designarse en caso excepcional un **Presidente de Honor** como reconocimiento a la participación de alguna figura de elevado prestigio en la actividad y la disciplina del Diseño en Cuba o en el extranjero.

ARTICULO 6.-Los Miembros del Jurado son personas naturales cubanas.

Puede constituir el Jurado de forma excepcional, una persona natural extranjera de elevado prestigio en la Actividad y Disciplina del Diseño.

No pueden integrar el Jurado aquellas personas que opten por Premio en cualquiera de las categorías o que directa o indirectamente tenga interés legítimo en él o representa a alguna persona jurídica en él interesada.

ARTICULO 7.-El Jurado presenta propuesta de Premio a la máxima Dirección de la ONDI.

Una vez conciliado el parecer se anuncia y se publica. Contra el fallo de ambas entidades no cabe recurso alguno.

ARTICULO 8.-Los Premios son entregados en acto solemne y público. En cada edición se entregarán tantas Menciones como decida el Jurado otorgar. Cada Mención recibe un Diploma acreditativo como reconocimiento al esfuerzo realizado y cada participante, un documento avalando su participación.

El Premio consiste en la entrega de Trofeo y Diploma acreditativo debidamente firmado por el Jefe de la ONDI y el Ministro de Economía y Planificación, según sea el caso y adicionalmente otros reconocimientos que prestigien el Premio en toda su magnitud.

ARTICULO 9.-En la Convocatoria que se libre se definirán todos aquellos aspectos no previstos en este Reglamento como las especificidades del período que se evalúa, en su caso y los grupos objetos de premiación.

ARTICULO 10.-Generalmente la entrega del Premio tiene una periodicidad Bienal; excepto en el caso que se otorgue durante la celebración del evento, feria o exposición determinada. (Premio de Diseño).

ARTICULO 11.-Los premiados pueden hacer referencia al mismo en sus campañas promocionales, publicitarias o de divulgación masiva nacional o internacional, haciendo mención al año de otorgamiento del mismo, así como tendrá amplia divulgación en los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO 12.-La ONDI se encarga de divulgar en los diferentes medios de difusión los resultados de cada celebración y a través de las organizaciones internacionales del Diseño hará sus mejores esfuerzos para promover los trabajos premiados.

CAPITULO II PREMIOS ONDI DE DISEÑO

SECCION PRIMERA

Aspectos generales

ARTICULO 13.-El Premio ONDI de Diseño representa un alto reconocimiento en materia de Diseño a los productos, sistemas de productos y tecnologías cubanas de la especialidad de Diseño Informacional e Industrial (incluido Vestuario), que se otorga a personas naturales, cubanas.

Excepcionalmente puede hacerse reconocimiento a los productos importados por nuestro país, que entre una y otra convocatoria se considere hayan tenido una significativa incidencia en el desarrollo económico y/o social.

Las ideas conceptuales, realizadas en el período que se evalúa, también pueden concursar en el caso que sean presentadas por estudiantes de Diseño o de carreras afines como: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ciencias Informáticas, Ingeniería Industrial, especialidades de las Artes Plásticas como la Pintura y Escultura.

Se reconoce además la participación de profesionales en la concepción de dichas ideas.

ARTICULO 14.-El Jurado, multidisciplinario por cada grupo objeto de premiación e integrada por un número impar de miembros no menor de 3 y no mayor de 9 personas, para el otorgamiento de los premios evalúa los trabajos atendiendo a los siguientes aspectos:

- e) El nivel de diseño alcanzado y su eficacia y.
- f) El impacto económico y/o social.

ARTICULO 15.-La celebración del Premio ONDI de Diseño tiene los objetivos siguientes:

- Estimular y promover el desarrollo económico, a partir de la introducción del Diseño Industrial e Informacional en la economía;
- Estimular y promover el desarrollo de la Disciplina y de la Actividad de Diseño;
- Estimular la labor de los Diseñadores graduados de la profesión o de otras especialidades afines a ella, dedicados directamente al Diseño; y
- Estimular la labor de los diferentes sectores vinculados en el diseño: que hacen Diseño; que introducen Diseño y que estudian Diseño.

ARTICULO 16.-Pueden optar por el Premio ONDI de Diseño los trabajos presentados por los cubanos residentes

en el país que sean especialistas y/o estudiantes de Diseño o de carreras afines, y que de forma individual o colectiva hayan desarrollado productos cubanos, proyectos e ideas conceptuales con aportes significativos de índole económico o social.

Los trabajos docentes que se presenten deben estar avalados por la institución receptora de tales beneficios y con la máxima garantía y aval del tutor del trabajo del estudiante.

SECCION SEGUNDA

Entrega de premios

ARTICULO 17.-El Premio ONDI de Diseño se entrega en acto solemne celebrado en años pares, alterno a la entrega del Premio a la Gestión de Diseño.

ARTICULO 18.-Se hace entrega en cada edición de un GRAN PREMIO como reconocimiento especial al trabajo más relevante presentado y un máximo de 3 Premios por cada grupo objeto de premiación y tantas Menciones como decida el Jurado otorgar.

ARTICULO 19.-El Premio consiste en la entrega de Trofeo y Diploma acreditativo firmado por el Jefe de la ONDI y demás reconocimientos.

Adicionalmente se entrega importe en metálico ascendente a \$5,000.00 pesos cubanos (MN) para el GRAN PREMIO y \$3,000.00 pesos cubanos (MN) a los restantes trabajos premiados.

CAPITULO III

PREMIO A LA GESTION DEL DISEÑO

SECCION PRIMERA

Aspectos generales

ARTICULO 20.-El Premio a la Gestión del Diseño constituye el más alto reconocimiento a las organizaciones de la producción o los servicios.

ARTICULO 21.-Para el otorgamiento de los Premios se evalúan a las entidades atendiendo al logro de resultados económicos significativos mediante la introducción del Diseño en sus esquemas de trabajo como un valor significativo de la Organización, con vistas a alcanzar un máximo de eficiencia y eficacia en su gestión.

ARTICULO 22.-La celebración del Premio tiene los objetivos siguientes:

- Estimular y promover el desarrollo económico, a partir de la introducción de la Gestión de Diseño como parte de las estrategias de la empresa, con vistas a lograr una alta competitividad y confiabilidad de sus productos y/o servicios;
- Reconocer a las organizaciones que se distingan por el éxito alcanzado en la aplicación de la Gestión de Diseño en las mismas;
- Propiciar la transmisión de experiencias en lo que a conceptos de buenas prácticas y técnicas de Gestión de Diseño se refiere; y
- Ofrecer a las organizaciones un elemento de análisis crítico de su desempeño, en aras de alcanzar un nivel permanente de confiabilidad en su gestión.

ARTICULO 23.-Pueden optar por el Premio las personas jurídicas, de la producción o de los servicios, sean de capital cubano, mixto o extranjero, radicadas en el país con un mínimo de operación continua de 3 años.

Excepcionalmente pueden optar otras organizaciones empresariales o entidades no contempladas en el párrafo anterior, previa autorización de quien resuelve a solicitud de parte interesada.

ARTICULO 24.-La Comisión Organizadora constituye el Jurado formado por número impar de miembros y designa no menor de 3 y no mayor de 9 personas, profesionales del Mundo del Diseño con reconocimiento en el ámbito nacional, para su integración.

SECCION SEGUNDA

Entrega de premios

ARTICULO 25.-El Premio a la Gestión del Diseño se entrega en acto solemne celebrado en años impares, alterno a la entrega del Premio ONDI de Diseño.

ARTICULO 26.-Se hace entrega en cada edición de tantos Premios y Menciones como decida el Jurado otorgar.

Excepcionalmente se puede otorgar un GRAN PREMIO como reconocimiento a un trabajo relevante durante el período o sostenido durante las diferentes celebraciones del Premio.

ARTICULO 27.-El Premio consiste en la entrega de Trofeo y Diploma acreditativo firmado por el Jefe de la ONDI y el Ministro de Economía y Planificación y Sello Distintivo de su condición así como otros reconocimientos.

El Sello que acredita a la Organización como ganadora de tal distinción, puede ser utilizado en todas las presentaciones y/o soportes promocionales que realicen.

CAPITULO IV

PREMIO NACIONAL DE DISEÑO

SECCION PRIMERA

Aspectos generales

ARTICULO 28.-El Premio Nacional de Diseño es el más alto reconocimiento que en materia de Diseño se otorga a sus representantes más destacados por el conjunto de la obra de toda una vida.

ARTICULO 29.-El Premio se otorga a un Diseñador cubano, vivo y residente en el país, por única vez y se consideran los logros más relevantes del creador así como la proyección de su obra tanto en el ámbito nacional como internacional.

Puede otorgarse a la obra de un conjunto de personas o a un equipo de trabajo cuya trayectoria en el Diseño sea merecedora de tal respeto.

Excepcionalmente se hace entrega Post-Mortem de este Premio.

ARTICULO 30.-Las instituciones que de alguna manera promuevan el Diseño en nuestro país proponen los candidatos al Premio Nacional de Diseño a instancia de la Convocatoria librada por la ONDI.

Deben cumplirse los requisitos siguientes para optar al Premio:

- Entrega de propuesta oficial por escrito o acta;
- Acta o escrito debidamente firmado por los Representantes máximos de la entidad que propone; y
- Acompañar Fundamentación y Curriculum de la persona propuesta.

ARTICULO 31.-El Jurado está integrado por un número

impar de miembros no menor de 5 y no mayor de 9 personas.

Puede además ser encabezado por una figura de elevado prestigio nacional y/o internacional como Presidente de Honor.

ARTICULO 32.-El Jurado tiene las funciones siguientes:

- Recepcionar y admitir las propuestas de las instituciones, previa revisión del cumplimiento de los requisitos para la presentación.
- Realizar preselección entre los precandidatos y determinar los nominados.
- Proponer a la máxima Dirección de la ONDI la persona a quien deba otorgarse el Premio de entre los candidatos (nominados).

El Jurado no está facultado para, unilateralmente, posponer, compartir o no otorgar el premio; ni para otorgarlos a personas no propuestas por las instituciones correspondientes o sin observar los requisitos ya establecidos.

SECCION SEGUNDA

Entrega del premio

ARTICULO 33.-El Premio Nacional de Diseño se entrega en acto solemne celebrado en años impares, alterno a la entrega del Premio ONDI de Diseño.

ARTICULO 34.-Se hace entrega en cada edición de un PREMIO UNICO E INDIVISIBLE.

El Premio consiste en la entrega de Trofeo y Diploma acreditativo firmado por el Jefe de la ONDI y el Ministro de Economía y Planificación.

Adicionalmente se entrega importe en metálico ascendente a \$10,000.00 pesos cubanos (M.N).

Todos los nominados al Premio reciben un certificado que acredita tal condición y \$2,000.00 pesos cubanos (MN).

ARTICULO 35.-El nombre del ganador del Premio es dado a conocer por todos los medios de difusión del país una vez emitido el fallo de jurado.

CAPITULO V

PREMIOS DE DISEÑO

SECCION PRIMERA

Aspectos generales

ARTICULO 36.-Los Premios de Diseño son aquellos que otorga la ONDI en Ferias, Eventos y Exposiciones y representan un reconocimiento a los resultados relevantes obtenidos en el Diseño de productos y tecnologías ya sean nacionales o extranjeras que se expongan durante el transcurso de estos eventos.

ARTICULO 37.-El Jurado, multidisciplinario por cada grupo objeto de premiación e integrada por un número impar de miembros no menor de 3 y no mayor de 5 personas, para el otorgamiento de los Premios de Diseño considera la creatividad con que hayan sido resueltos los distintos componentes del diseño y el resultado final obtenido, a partir de la observación de variables de diseño previamente establecidas por la ONDI.

ARTICULO 38.-La celebración del Premio tiene los objetivos siguientes:

- El Desarrollo de fórmulas de estimulación sistemática al trabajo de Diseño; y
- La Estimulación de la participación en estos eventos de las firmas expositoras, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.

ARTICULO 39.-Pueden aspirar al Premio de Diseño todos los trabajos físicamente presentados, que cumplan con los requisitos que se expongan en la Convocatoria específica para cada evento en cuestión.

SECCION SEGUNDA

Entrega de premios

ARTICULO 40.-Los Premios de Diseño se entregan en el acto de clausura del evento en cuestión.

ARTICULO 41.-Se hace entrega en cada edición de tantos Premios por cada grupo objeto de premiación y tantas Menciones como decida el Jurado otorgar.

ARTICULO 42.-El Premio consiste en la entrega de Trofeo y Diploma acreditativo firmado por el Jefe de la ONDI y demás reconocimientos.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Para optar por los Premios de Diseño es necesario estar inscripto en el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas Autorizadas a Ejercer la Actividad del Diseño Industrial e Informacional en la República de Cuba, cuando éste sea habilitado.

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 86/02

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 13 de marzo del 2001 establece en su apartado segundo que el Ministerio de la Industria Alimenticia es el encargado de dirigir, ejecutar y controlar la producción entre otros, de la rama de bebidas y licores así como que tiene entre sus atribuciones y funciones la de trazar, de conjunto con los organismos correspondientes los principios y directrices relativas a los sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de las ramas que atiende y la de participar en el establecimiento y control de las normas y procedimientos que regulan la circulación mercantil y la distribución de productos alimenticios.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/01 de fecha 17 de octubre del 2001, dictada por quien resuelve que establece los requisitos tecnológicos a cumplir en la producción de ron cubanos con destino a la exportación y al mercado nacional, dispone, en su apartado sexto la realización en cada fábrica de inspecciones tecnológicas y de aseguramiento de la calidad y en su apartado Séptimo establece que los Grupos de Inspección estarán constituidos por personal que domine los aspectos tecnológicos y de aseguramiento de la calidad de los organismos productores quienes serán designados por quien resuelve a propuesta del Viceministro Técnico siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Grupo de Inspectores que realizarán las inspecciones tecnológicas y de aseguramiento de la

calidad en cada fábrica productora de ron cubanos con destino a la exportación y al mercado nacional el cual estará integrado por :

- Representantes de la Dirección Nacional del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y de sus Delegaciones Territoriales .
- Un representante del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia
- Dos representantes de la Unión de Bebidas y Refrescos
- Dos representantes de la Corporación Cuba Ron S.A

SEGUNDO: Previo a la realización de cada inspección la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad en la Orden de Trabajo emitida al efecto nombrará al personal actuante de acuerdo con la composición del Grupo que mediante la presente se establece.

TERCERO: Notifíquese a los interesados, y a los Directores de la Unión de Bebidas y Refrescos de este Ministerio, de la Corporación Cuba Ron S.A, de la Corporación Cimex S.A, de las entidades productoras de Ron pertenecientes al Ministerio del Azúcar y de las Empresas Alimentarias Provinciales del Poder Popular, dese cuenta a la Oficina Nacional de Normalización; comuníquese al Ministerio de Comercio Exterior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 20 días del mes de marzo del 2002.

Teresa Tejo Ramos
Ministra a.i de la Industria
Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 124

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar o denegar las solicitudes de concesiones mineras.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Caolín Gaspar, en el municipio Baragüa, provincia Ciego de Avila, con el objetivo de realizar trabajos de investigación para su eventual utilización en la producción de cemento blanco.

POR CUANTO: El área de investigación geológica solicitada por la Empresa Geominera del Centro fue igualmente solicitada por la Empresa de Cementos "Siguaney", la que posee aledaña a esta área una concesión de explotación del mismo mineral para la fabricación de cemento blanco, considerándose por las autoridades ministeriales de ambos solicitantes que lo más beneficioso para los intereses estatales es otorgarla a la Empresa de Cementos "Siguaney" por ser el productor.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado en su dictamen no otorgar la concesión de investigación minera solicitada por la Empresa Geominera del Centro en el área denominada Caolín Gaspar, por los elementos aducidos en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a la Empresa Geominera del Centro la concesión de investigación geológica solicitada sobre el área denominada Caolín Gaspar para realizar la prospección y exploración de las reservas de caolín en el área.

SEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al solicitante, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de la Habana a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 125

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha renunciado al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No.246 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Aguadores Oeste I, devolviendo la totalidad del área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 246 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, a la Empresa Geominera Oriente, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Aguadores Oeste I.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Oriente, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 246 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, que otorgó el permiso de

reconocimiento a la Empresa Geominera Oriente sobre el área denominada Aguadores Oeste I.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Oriente, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León.

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 126

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar o denegar las solicitudes de concesiones mineras.

POR CUANTO: La Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Este Cayo Francés, en la provincia Villa Clara, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica con vista a valorar los sedimentos de la formación jaimanitas para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado en su dictamen no otorgar la concesión de investigación minera solicitada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara en el área denominada Este Cayo Francés, por haber sido vetado por el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente al estar incluida el área de la concesión dentro de la reserva ecológica Cayo Francés.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar a la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara la concesión de investigación geológica solicitada sobre el área denominada Este Cayo Francés para realizar la valoración de los sedimentos de la formación jaimanitas para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al solicitante, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 127

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el

Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 175 de 22 de mayo del 2000 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Margot.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 175 de 22 de mayo del 2000, del que resuelve, para la exploración geológica del mineral de basalto en el área denominada Margot a fin de evaluar su utilización futura en la producción de lana de vidrio.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 23 de noviembre del 2001.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 175 de 22 de mayo del 2000, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Geominera Habana - Matanzas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 128

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 371 de 17 de noviembre de 1999 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Loma Daguiella.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 371 de 17 de noviembre de 1999, del que resuelve, para la prospección y exploración geológica del mineral de rocas calcosilicatadas y anfíbolitas en el área denominada Loma Daguiella del área de la concesión.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 12 de septiembre del 2002.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 371 de 17 de noviembre de 1999, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Geominera Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 129

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Cantera La Colina ubicado en el municipio Manzanillo, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Cantera La Colina con el objeto de explotar el mineral de rocas margosas para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Manzanillo, provincia Granma, abarca un área de 2,04 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de explotación

VERTICE	NORTE	ESTE
1	187 914	472 083
2	187 914	472 205
3	187 867	472 205
4	187 867	472 230
5	187 775	472 230
6	187 775	472 083
1	187 914	472 083

Área de escombrera

VERTICE	NORTE	ESTE
1	187 914	472 205
2	187 914	472 230
3	187 867	472 230
4	187 867	472 205
1	187 914	472 205

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa soli-

cidit expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario en el término de seis meses, con posterioridad al otorgamiento de la concesión, deberá realizar el estudio geológico del área de la concesión y presentar sus resultados a la Autoridad Minera para su aprobación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSÉPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 130

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Pinar del Río

mediante la Resolución No. 264 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, para la verificación de la calidad del mineral de arena blanca existente en el área denominada Ampliación de Arena Guane.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado y obtenido en la referida área los derechos de explotación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No.264 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Ampliación de Arena Guane.

SEGUNDO: La Empresa Geominera Pinar del Río está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 264 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada Ampliación de Arena Guane.

CUARTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 131

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 358 de 26 de octubre de 1999, modificada por la Resolución No.22 de 12 de febrero del 2001, ambas del que resuelve, se le otorgó a la Empresa Salinera Matanzas una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Salina Bidos con el objeto de explotar fangos medicinales y procesar agua de mar para la obtención de sal común.

POR CUANTO: La Empresa Salinera Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para explotar los minerales de yeso y anhidrita para la producción de cemento y su utilización en otras ramas de la industria.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que autorice la ampliación de explotación del mineral solicitado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Salinera Matanzas la explotación de los minerales de yeso y anhidrita con el objeto de su utilización en la fabricación de cemento y otras ramas de la industria, en un área de 147,87 hectáreas, ubicada dentro del área de procesamiento otorgada anteriormente mediante la Resolución No. 358 de 26 de octubre de 1999, modificada por la Resolución No.22 de 12 de febrero del 2001, ambas del que resuelve, y cuya localización en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	360 750	522 300
2	361 225	522 700
3	361 400	523 300
4	360 700	523 800
5	360 350	523 775
6	359 800	522 825
1	360 750	522 300

SEGUNDO: El concesionario pagará al Estado además de los impuestos fijados en la Resolución No.22 de 12 de febrero del 2001, del que resuelve, un canon de diez pesos por hectáreas por año para el área que se autoriza en la presente Resolución para la explotación de yeso y anhidrita.

TERCERO: En el término de seis meses contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, el concesionario está obligado a presentar a la Autoridad Minera para su aprobación el informe del cálculo de los recursos y reservas del sulfato de calcio por categoría, incluyendo la evaluación de la composición química y el régimen anual de renovabilidad.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. No.358 de 26 de octubre de 1999 modificada por la Resolución No.22 de 12 de febrero del 2001, ambas del que resuelve, serán de obligatorio cumplimiento para la autorización dispuesta en el Apartado anterior.

QUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera

inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

SEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 132

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Habana – Matanzas mediante la Resolución No.207 de 20 de diciembre de 1997, del que resuelve, para la realización de actividades mineras en el área denominada San Ignacio.

POR CUANTO: El concesionario solicitó y obtuvo los derechos de explotación en parte del área de la concesión de investigación geológica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 207 de 20 de diciembre de 1997, del que resuelve, a la Empresa Geominera Habana – Matanzas, para la realización de trabajos mineros en el área denominada San Ignacio.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que no fue otorgado para las actividades de explotación, con una extensión de 4,27 hectáreas, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras y cuya localización en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

Area A:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	361 215	416 570
2	361 200	416 500
3	361 350	416 200
4	361 400	416 200
5	361 480	416 443
6	361 355	416 360
1	361 215	416 570

Area B:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	361 225	416 625
2	361 220	416 590
3	361 270	416 625
1	361 225	416 625

Area C:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	361 238	416 785
2	361 292	416 635
3	361 310	416 650
1	361 238	416 785

Area D:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	361 295	416 925
2	361 275	416 950
3	361 175	416 950
4	361 198	416 882
1	361 295	416 925

TERCERO: La Empresa Geominera Habana - Matanzas, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 207 de 20 de diciembre de 1997, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Habana - Matanzas sobre el área denominada San Ignacio.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Habana - Matanzas, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 133

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido la concesión de investigación geológica otorgada a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A. mediante la Resolución No.346 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, para la prospección y exploración del mineral de calcarenita existente en el área denominada Sur de Casasa.

POR CUANTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A ha solicitado y obtenido en el área los derechos de explotación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 346 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Sur de Casasa.

SEGUNDO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 346 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A sobre el área denominada Sur de Casasa.

CUARTO: Notifíquese a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 134

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No.3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cementos "Siguane" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Caolín Gaspar, ubicada en el municipio Baragüa, provincia Ciego de Avila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cementos

"Siguane", en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Caolín Gaspar, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de caolín existente dentro del área de la concesión para la futura producción de cemento blanco.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Baragüa, provincia Ciego de Avila y abarca un área total de 734,11 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

Sector Loma

VERTICE	NORTE	ESTE
1	213 550	761 000
2	213 550	762 000
3	212 500	762 000
4	212 500	761 000
1	213 550	761 000

Sector Loma Sur

VERTICE	NORTE	ESTE
1	211 000	759 250
2	213 000	759 250
3	213 000	760 250
4	211 000	760 250
1	211 000	759 250

Sector San Nicolás

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 500	753 300
2	220 850	753 300
3	220 850	755 000
4	219 500	755 000
1	219 500	753 300

Sector Bañaderos

VERTICE	NORTE	ESTE
1	214 550	758 000
2	214 550	759 350
3	213 300	759 350
4	213 300	758 000
1	214 550	758 000

Sector Gaspar

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 350	757 800
2	219 350	759 000
3	218 200	759 000
4	218 200	757 800
1	219 350	757 800

Se excluye dentro del sector Gaspar el área que abarca 7,14 hectáreas, que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 720	758 140
2	218 870	758 290
3	218 870	758 425
4	218 580	758 425
5	218 580	758 140
1	218 720	758 140

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de

Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al

concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 135

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha renunciado al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No.245 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada La Chivera I, devolviendo la totalidad del área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 245 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, a la Empresa Geominera Oriente, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Chivera I.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Oriente, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 245 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Oriente sobre el área denominada La Chivera I.

Notifíquese a la Empresa Geominera Oriente, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIO No. 136

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción No. 5, Sancti Spíritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación El Yigre ubicado en el municipio Yaguajay, provincia Sancti Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción No.5, Sancti Spíritus en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación El Yigre con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización como árido en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Yaguajay, provincia Sancti Spíritus, abarca un área de 8,8 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	275 621	680 279
2	275 821	680 283
3	275 821	680 721
4	275 621	680 721
5	275 621	680 279
1	275 621	680 279

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan, debiendo extremar las medidas de protección para no afectar el área protegida Jobo Rosado que presenta altos valores de biodiversidad y que se encuentra ubicada en las cercanías del área de la presente concesión.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de

la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de un año contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a realizar un mínimo de trabajos que permitan elevar la categoría de las reservas y garanticen los volúmenes necesarios para el período de explotación otorgado.

DECIMOQUINTO: El concesionario tomará las medidas que sean necesarias para no producir obstáculos al drenaje natural con material de desecho, así como para no realizar vertimientos de hidrocarburos o cualquier tipo de contaminante en el área de la concesión.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 137

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento que le fuera otorgado al Instituto de Geología y Paleontología mediante la Resolución No.84 de 22 de marzo de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Secuencias Magmáticas de Cuba Central.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 84 de 22 de marzo de 1999, del que resuelve, al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Secuencias Magmáticas de Cuba Central.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Instituto de Geología y Paleontología, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 84 de 22 de marzo de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología sobre el área denominada Secuencias Magmáticas de Cuba Central.

QUINTO: Notifíquese al Instituto de Geología y Paleontología, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León.
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 138

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de

Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el permiso de reconocimiento otorgado al Instituto de Geología y Paleontología la Empresa Geominera Pinar del Río mediante la Resolución No.264 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, para la verificación de la calidad del mineral de arena blanca existente en el área denominada Ampliación de Arena Guane.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado y obtenido en la referida área los derechos de explotación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No.264 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Ampliación de Arena Guane.

SEGUNDO: La Empresa Geominera Pinar del Río está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 264 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada Ampliación de Arena Guane.

CUARTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León.
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 139

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento que le fuera otorgado al Instituto de Geología y Paleontología mediante la Resolución No.229 de 15 de agosto del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Auras Nipe Central.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 229 de 15 de agosto del 2000, del que resuelve, al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Auras Nipe Central.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Instituto de Geología y Paleontología, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 229 de 15 de agosto del 2000, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología sobre el área denominada Auras Nipe Central.

QUINTO: Notifíquese al Instituto de Geología y Paleontología, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

Lic. Vivian Hernández Torres, Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, hago constar que en la Edición Extraordinaria de la Gaceta Oficial de la República número 9, del miércoles 18 de julio del 2001, páginas 47 y 48, aparece publicada la Resolución No. 370, del Instituto Nacional de la Vivienda, de 17 de julio del 2001, donde:

— **En su apartado OCTAVO dice:**

“Contra la resolución que se dicte imponiendo las medidas de decomiso, o de pérdida de lo construido, la parte afectada podrá establecer la correspondiente reclamación ante la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Popular Provincial correspondiente.

El Director Municipal de la Vivienda dará traslado al Director Provincial de la Vivienda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito de inconformidad.

El Director Provincial de la Vivienda, en un término de diez días hábiles de haberlo recibido, resolverá lo pertinente sobre la ratificación, modificación o anulación de la medida impuesta por el Director Municipal de la Vivienda, lo que notificará a éste y al inconforme en el término de diez días hábiles posteriores a la adopción de su decisión.

En el caso de la Isla de la Juventud la inconformidad se elevará al Instituto Nacional de la Vivienda, que resolverá lo pertinente en un término de treinta días hábiles a partir de la recepción en esta instancia.”

— **cuando debe decir:**

“Contra la resolución que se dicte imponiendo las medidas de decomiso, o de pérdida de lo construido, la parte afectada podrá establecer la correspondiente reclamación ante la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Popular Provincial correspondiente.”

— **En su apartado DECIMOPRIMERO dice:**

“El Director Provincial de la Vivienda tendrá la facultad de, excepcionalmente, sustanciar y resolver expedientes para la aplicación de las medidas de decomiso de los medios o recursos utilizados y la pérdida de lo construido en los casos que estime, así como disponer que expedientes que esté conociendo la Dirección Municipal de la Vivienda le sean remitidos para su solución definitiva.

Los casos resueltos por la Dirección Provincial de la Vivienda, serán remitidos en un término de diez días a la Dirección Municipal de la Vivienda para que ésta notifique a los infractores y disponga su ejecución.

En estos casos, la inconformidad será presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante el Director Provincial de la Vivienda, que la trasladará al Instituto Nacional de la Vivienda dentro de los treinta días siguientes a la presentación del escrito de inconformidad.”

— **cuando debe decir:**

“El Director Provincial de la Vivienda tendrá la facultad de, excepcionalmente, sustanciar y resolver expedientes para la aplicación de las medidas de decomiso de los medios o recursos utilizados y la pérdida de lo construido en los casos que estime, así como disponer que expedientes que esté conociendo la Dirección Municipal de la Vivienda le sean remitidos para su solución definitiva.

Los casos resueltos por la Dirección Provincial de la Vivienda, serán remitidos en un término de diez días a la Dirección Municipal de la Vivienda para que ésta notifique a los infractores y disponga su ejecución.”

Las anteriores correcciones se corresponden con lo expresado literalmente en la copia certificada, remitida por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

La Habana, 15 de marzo del año 2002.

FE DE ERRATAS

Lic. Vivian Hernández Torres, Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, hago constar que en la Edición Ordinaria de la Gaceta Oficial de la República número 82, del viernes 23 de noviembre del 2001, páginas de la 1684 a la 1686, aparece publicada la Resolución No. 212, del Ministerio de Justicia, de 14 de noviembre del 2001, “Normas para la Inscripción de los títulos inmobiliarios y otros derechos sobre bienes inmuebles estatales en el Registro de la Propiedad”, donde:

— En su artículo 4 dice: “Cuando la inscripción se solicite por un representante de las personas relacionadas en los incisos a), b) y d) del artículo 3, estará en la obligación

de exhibir ante el registrador el poder con la facultad que le ha sido conferida o el documento legal del que resulte dicha representación, sin cuyo requisito no se formalizará la solicitud.”, cuando debe decir: “Cuando la inscripción se solicite por un representante de las personas relacionadas en los incisos a), b) y d) del artículo 2, estará en la obligación de exhibir ante el registrador el poder con la facultad que le ha sido conferida o el documento legal del que resulte dicha representación, sin cuyo requisito no se formalizará la solicitud.”

La Habana, 15 de marzo del año 2002.

NOTA

Se informa por este medio que por error en el proceso de publicación, la Edición Ordinaria de la Gaceta Oficial de la República número 93, aparece con fecha jueves 3 de enero del 2002, cuando corresponde en realidad al lunes 31 de diciembre del 2001.

Dirección de Legislación y Asesoría

Ministerio de Justicia

La Habana, 15 de marzo del año 2002.

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 109/02

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política de Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por la Resolución número 190 de fecha 3 de mayo del 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se aprobó el REGLAMENTO SOBRE LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, donde en su artículo 9 dispone que uno de los objetivos fundamentales al realizarse por las entidades las actividades de importación, es garantizar la calidad exigida.

POR CUANTO: En el intercambio comercial mundial, resulta un objetivo legítimo la promoción del aseguramiento de la calidad de los productos y servicios, en especial los que influyen en la seguridad y la protección de la vida y del medio ambiente, por lo que nuestro país pone gran empeño en el proceso de reactivación económica, siendo necesario lograr el aseguramiento progresivo de los insumos nacionales y extranjeros del sector del transporte, de manera que respondan a las exigencias crecientes del mercado internacional respecto a su seguridad y calidad.

POR CUANTO: Las acciones vinculadas con la evaluación y aprobación de la conformidad de los productos y servicios, con los requisitos y exigencias del país, constituye

una expresión de garantía y deben ser ejecutadas de manera coordinada en el sector, dentro de un SISTEMA DE APROBACIÓN que determine las responsabilidades y procedimientos de esta aprobación, así como la nominalización y prioridades de los renglones a aprobar.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto Ley número 147 del 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el “SISTEMA DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE”, al que estarán sujetos aquellos productos y servicios que incidan tanto en la seguridad de la propiedad social como en la individual, así como en la protección de la vida y el medio ambiente.

SEGUNDO: Las Direcciones de Transporte Marítimo y Fluvial, Transporte Ferroviario, Transporte Automotor y la de Infraestructura, en coordinación con las Direcciones de Seguridad e Inspección Marítima, Seguridad e Inspección Automotor y la de Seguridad e Inspección Ferroviaria, serán las encargadas de aprobar y revisar la “Lista de Productos y Servicios a Aprobar en el Ministerio del Transporte”, la que deberá tener el visto bueno del Viceministro correspondiente y será actualizada anualmente.

TERCERO: Las Direcciones mencionadas en el apartado anterior, darán cumplimiento a los requisitos exigidos por Convenios Internacionales relativos al Transporte de los cuales la República de Cuba sea signataria y a su vez en coordinación con el Grupo de Investigaciones del Transporte u otras entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, elaborarán y actualizarán sistemáticamente las especificaciones que definan otros requisitos de alcance nacional que deben cumplir obligatoriamente los productos y servicios listados, según lo referido en el apartado SEGUNDO.

CUARTO: El Ministerio del Transporte emitirá los documentos acreditativos correspondientes a los productos y servicios que cumplan los requisitos básicos establecidos, pudiendo delegar estas funciones en el Registro Cubano de Buques, la cual podrá trabajar de conjunto con Sociedades Clasificadoras extranjeras, reconocidas por las Direcciones señaladas en apartado SEGUNDO, para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Resolución.

QUINTO: Las entidades importadoras, comercializadoras, productivas y de servicios estarán obligadas, a asegu-

rar la presentación a aprobación de los productos y servicios listados y a la utilización, producción, importación y comercialización sólo de aquellos que hayan obtenido la aprobación.

SEXTO: El procedimiento general para la aplicación de lo que se dispone por la presente será aprobado por el Ministro del Transporte, a propuesta de las Direcciones señaladas en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, en un plazo de tres meses a partir de su fecha de emisión.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que la presente dispone.

OCTAVO: Notifíquese esta Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Organismo Central que deban conocer de la misma, a los Directores de las Uniones, Asociaciones, Empresas, Organizaciones Económicas Estatales, Unidades Presupuestadas, a los Organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo del 2002.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 4/2002

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de fecha 22 de junio del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, sobre Comercialización y Entrega de Mercancías Decomisadas y Abandonadas, en su inciso A.2, del Apartado Dispositivo Tercero, se establece las ventas a los Consejos de la Administración Provinciales de los vehículos automotores pesados y ligeros, motos, motocicletas, sus partes, piezas, neumáticos y otros similares, decomisados de cualquier procedencia y los abandonados de procedencia no comercial. Asimismo, el inciso B.2, del Apartado Resolutivo Tercero, establece que para la entrega al Banco Central de Cuba de las joyas, piedras preciosas, monedas de curso legal y antiguas, retiradas de circulación, nacionales o extranjeras, las Delegaciones Territoriales de Aduanas, Aduanas Independientes y Aduanas Especiales, enviarán dichos medios, una vez decomisados o declarados en abandono, al Almacén Central de Decomisos, Ciudad de La Habana, donde se tasarán a través de la entidad Coral Negro, a fin de determinar sus precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 13, de fecha 21 de mayo del 2001, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, modificó los incisos A.2 y B.2 del Apartado Dispositivo Tercero de la Resolución No. 16-2000, referida en el Por Cuanto anterior, en relación al destino de los vehículos automotores pesados y ligeros, motos, motocicletas, sus partes, piezas, neumáticos y otros similares, decomisados o declarados en abandono, por las Delegaciones Territoriales de Aduanas, Aduanas Independientes y Aduanas Especiales, así como con respecto al destino de las monedas de

curso legal nacional o extranjeras cuando sean decomisadas o declaradas en abandono por las instancias antes señaladas.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar nuevamente la Resolución No. 16-2000, del Jefe de la Aduana General de la República en su inciso B.2 del Apartado Dispositivo Tercero en cuanto al destino de las monedas antiguas y retiradas de circulación, nacionales o extranjeras, así como de cualquier objeto con valor numismático, decomisadas o declaradas en abandono.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el inciso A.2 del Apartado Resolutivo Tercero de la Resolución No. 16-2000, de fecha 22 de junio del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, el que quedará redactado como sigue:

2.1. CONSEJOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIALES

Vehículos automotores pesados y ligeros, motos, motocicletas, sus partes, piezas, neumáticos y otros similares, decomisados y declarados en abandono a personas naturales o jurídicas extranjeras.

2.2. DIVISION DE VENTA DE EQUIPOS Y PIEZAS (DIVEP)

Vehículos automotores pesados y ligeros, motos, motocicletas, sus partes, piezas, neumáticos y otros similares, decomisados o declarados en abandono a personas jurídicas nacionales.

SEGUNDO: Modificar el inciso B.2 del Apartado Resolutivo Tercero de la Resolución No. 16-2000, antes detallada, el que quedará redactado como sigue:

2. BANCO PROVINCIAL DE CREDITO Y COMERCIO, HABANA VIEJA, CIUDAD DE LA HABANA

Para la entrega al Banco Central de Cuba, las joyas y piedras preciosas.

Las Delegaciones Territoriales de Aduanas, Aduanas Independientes y Aduanas Especiales, enviarán los medios antes expuestos, una vez decomisados o declarados en abandono, al Almacén Central de Decomisos, Ciudad de La Habana, donde se tasarán a través de Coral Negro a fin de determinar sus precios.

Las entregas se efectuarán mediante los documentos establecidos por el Banco de Crédito y Comercio.

3. DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL—OFICINA DEL HISTORIADOR, CIUDAD DE LA HABANA

Monedas antiguas y retiradas de circulación, nacionales o extranjeras, así como cualquier objeto con valor numismático, que serán enviadas al Almacén Central de Decomisos, Ciudad de La Habana, por las Delegaciones Territoriales de Aduanas, Aduanas Independientes

dientes y Aduanas Especiales, una vez decomisadas o declaradas en abandono.

La entrega se efectuará mediante factura no onerosa y el Anexo No. 14.

TERCERO: Agregar un inciso al Apartado Resolutivo Tercero de la Resolución No. 16-2000, que quedará redactado de la forma siguiente:

C - MEDIANTE ENTREGA NO ONEROSA, MONEDA DE CURSO LEGAL NACIONAL O LIBREMENTE CONVERTIBLE.

La moneda de curso legal, nacional o libremente convertible, decomisada o declarada en abandono, será ingresada al Presupuesto del Estado. A tales efectos se procederá de la forma siguiente:

- Si es moneda nacional se transfiere al Presupuesto del Estado, después de dictarse y tomar firmeza la Resolución de Decomiso o Abandono por las Delegaciones Territoriales de Aduanas, Aduanas Independientes y Aduanas Especiales. Mientras no sea firme la Resolución de Decomiso dictada, la moneda se mantiene en su cuenta de ingresos. En el caso de la Declaración de Abandono Legal, se ingresa de inmediato al Presupuesto del Estado.
- Si es moneda libremente convertible debe transferirse a la Cuenta de Decomiso de la Aduana General de la Re-

pública, desde que se decrete la sanción de Decomiso o cuando se retiene para declarar el Abandono.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir treinta (30) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 13, de fecha 21 de mayo del 2001, del Jefe de la Aduana General de la República.

SEXTO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a los Ministerios de Finanzas y Precios, Comercio Interior, Economía y Planificación, Salud Pública, Agricultura, Informática y Comunicaciones, de Cultura, del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a la Corporación CUBALSE, a la Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana, a los Consejos de la Administración Provinciales, al Banco Central de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República en Ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dos.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República